

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiéndose verificado en todos los pueblos de esta Provincia la recogida de las cédulas de inscripción repartidas á domicilio para el empadronamiento general que tuvo lugar el día 21 de Mayo último; encargo á los Presidentes de las Juntas municipales del censo de población que con la actividad y celo desplegado en los trabajos preparatorios, continúen desempeñando las funciones que le están cometidas por los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 de la Instrucción para llevar á efecto el Real Decreto de 14 de Marzo último; no dudando por mi parte que corresponderán dignamente á esta escitación remitiendo á las respectivas Juntas de Partido para el día 11 del actual en que termina el plazo de 20 días concedido por el artículo 67 de dicha Instrucción, los padrones especiales de las seccio-

nes donde las hubiere y sus resúmenes con los legajos de las cédulas de inscripción, tres copias separadas de los resúmenes y la memoria con la cuenta de gastos, á fin de que estas por su parte puedan llenar debidamente y con la urgencia que reclama este importante servicio lo prescrito en los artículos 68 y 69 de la referida instrucción. Logroño 5 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

ANUNCIO.

Terminado el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia del Ayuntamiento de Viguera, para la construcción del camino vecinal que desde dicha villa ha de empalmar con la carretera general de Soria, y acordado por mi Autoridad en decreto de 5 del corriente, que se lleve desde luego á efecto la referida obra, sujetándose en ella al plano, presupuesto y pliego de condiciones formado por el facultativo encargado de este servicio; he dispuesto que para el día 23 del corriente á las 12 de su mañana se verifique la subasta y remate de la citada obra en los estrados de este Gobierno político, con entera sujeción á lo dispuesto en la Real Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiendo al mismo tiempo que los planos, presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán

de manifiesto en esta Secretaría para que de ellos puedan enterarse los licitadores; las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y en estricta conformidad al adjunto modelo, depositando previamente en la Tesorería de provincia como garantía del cumplimiento de la contrata el equivalente de un 5 por 100 en metálico del importe de 38,110 rs. 5 céntimos en que está presupuestada la obra, siendo condición forzosa para admitirse las posturas el presentar unida á los pliegos la carta de pago que acredite la existencia del mencionado depósito en la referida Tesorería. Logroño 8 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial número tantos con fecha tal y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal que desde la villa de Viguera ha de empalmar con la carretera general de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

Fecha y firma del interesado.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 26 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar á D. Sisto Hernaez, Imbestigador de la Contribución de Subsidio Industrial y de Comercio de esta Provincia; y á fin de que por los Alcaldes de los Pueblos de la misma le sean prestados todos los auxilios que para el desempeño de su destino le fueren necesarios; he acordado publicar su nombramiento en este periódico oficial. Logroño 6 de Junio de 1857.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.

Habiendo sido invadido con la enfermedad denominada sarna el ganado cabrio de la villa de Camprovin se le ha señalado para pastar el monte de aquella jurisdicción, colindante con las de Castroviejo, Ledesma y Baños de Rio Tovia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 7 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 5.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. á anunciar en la Gaceta del Gobierno las plazas vacantes de Médicos-directores de aguas minerales, señalando el término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique esta Real orden en el periódico oficial, para que los comprendidos en el art. 27 del Real decreto de 17 de Mayo de 1847, dirijan á S. M. sus solicitudes por conducto de V. I., acompañadas de los documentos que las justifiquen y especialmente del que sirva para acreditar que han escrito y publicado una memoria calificada como digna de premio, sin cuyo requisito no se les dará curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr Director general de Beneficencia y Sanidad.

Noticia de las plazas vacantes de Médicos-directores de baños minerales á que se refiere la precedente Real orden.

- Arenosillo, en la provincia de Córdoba.
- Bellús, en la de Valencia.
- Brayeres de Nava, en Oviedo.
- Caldas de Monbuy, en Barcelona.
- Caldas de Oviedo, en Oviedo.
- Caldelas de Tuy, en l'ontevedra.
- Paterna y Gizonza, en Cadiz.

Madrid 29 de Mayo de 1857.—El Director general, Eduardo G. Pedroso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los Arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Jeronimo de la Gándara, deben construirse en la montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura. Se ha dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas, y de la relacion de premios que deben distribuirse, y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este genero de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es más conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que bajo los expresados pliegos y condiciones se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relacion de los premios indicados con la ampliacion del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último, y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible, y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean más necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de los expresados dibujos para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1837.—Moyano.—Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion de Agricultura.

RELACION de los premios designados por S. M. para la Exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año de 1837, conforme á la Real-orden precedente.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.
Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce
Menciones honorificas.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000
Idem de 2.ª 2,000
Idem de 3.ª 1,000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo; mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligacion de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganaderia propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

Primera division.

Caballos padres de silla de raza pura española, de cinco á doce años próximamente.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Segunda division.

Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera, pero nacidos en España, y de tres á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre, o alemana.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos; pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Quinta division.

Punta de cuatro potros ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias, se premiará el mayor número.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Sexta division.

Potros ó potras de raza pura árabe ó inglesa.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Sétima division.

Potros ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproduccion, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Décima division.

Par de yéguas propias para el tiro, de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000

Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Duodécima division.

Caballos y yeguas no expresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase. . . 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

CLASE SEGUNDA.

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase, rs. vn. 1,000
Premio de 2.ª 800
Premio de 3.ª 500

Primera division.

Garañones de tres á siete años. Han de pasar de la marca.

Un premio de 1.ª clase. . . 1,000
Un premio de 2.ª 800
Un premio de 3.ª 500

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.

Un premio de 1.ª clase. . . 1,000
Un premio de 2.ª 800
Un premio de 3.ª 500

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.

Un premio de 1.ª clase. . . 1,000
Dos premios de 2.ª 1,600
Dos premios de 3.ª 1,000

Cuarta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1.ª clase. . . 1,000
Un premio de 2.ª 800
Un premio de 3.ª 500

Quinta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2.ª clase. . . 800
Dos premios de 3.ª 1,000

Sexta division.

Demas clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase. . . 1,600
Dos premios de 3.ª 1,000

CLASE TERCERA.

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. 3,000
Premios de 2.ª 2,000
Premios de 3.ª 1,000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pié ó sin ternero, pero que están dando leche.

Raza grande. Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Raza pequeña. Dos premios de 3.ª 2,000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera. Durhau. holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproduccion. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproduccion.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Un premio de 2.ª 2,000
Un premio de 3.ª 1,000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizos.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Sexta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y engordados en España.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Sétima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Novena division.

Yunta de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Décima division.

Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Undécima division.

Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.

Un premio de 1.ª clase. . . 3,000
Dos premios de 2.ª 4,000
Dos premios de 3.ª 2,000

Duodécima division.

Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancias que en la division anterior.

- Un premio de 1.^a clase... 3,000
- Un premio de 2.^a... 2,000
- Un premio de 3.^a... 1,000

Decimatercera division

Demas clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.

- Un premio de 1.^a clase... 3,000
- Dos premios de 2.^a... 4,000
- Dos premios de 3.^a... 2,000

CLASE CUARTA.

Ganado lanar.

- Premio de 1.^a clase, rs. vn. 1,000
- Idem de 2.^a... 800
- Idem de 3.^a... 500

Razas de lana corta ó de carda.

Primera division.

Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Otro id. de 2.^a... 800
- Otro id. de 3.^a... 500

Segunda division.

Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó más reses nacidas en el extranjero ó en España, de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Otro id. de 2.^a... 800
- Otro id. de 3.^a... 500

En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.

En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los más numerosos.

Tercera division.

Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Cuarta division.

Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Quinta division.

Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Sexta division.

Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Razas de lana larga (de peine.)

Sétima division

Moruecos Disley Southdown ó sus equi-

valentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Otro id. de 2.^a... 800
- Otro id. de 3.^a... 500

Oitava division.

Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Otro id. de 2.^a... 800
- Otro id. de 3.^a... 500

Novena division.

Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Décima division.

Grupos de ovejas mestizas de tres ó más reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Undécima division.

Moruecos de la cabaña de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter es ambrero de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Duodécima division.

Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Decimatercera division.

Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Razas de lana hasta é intermedia.

Decimacuarta division.

Moruecos de lana churra de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Decimaquinta division.

Grupos de ovejas de estas razas de tres ó más reses de dos á seis años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Razas precoces y propias para el cebo.

Decimasexta division

Moruecos de cualquier raza indigena no expresada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Decimasétima division.

Reses que pesen más ántes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

Decimaoctava division.

Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo ántes de los dos años.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Otro id. de 2.^a... 800
- Otro id. de 3.^a... 500

Decimanovena division.

Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificacion.

- Un premio de 1.^a clase... 1,000
- Dos id. de 2.^a... 1,600
- Dos id. de 3.^a... 1,000

CLASE QUINTA.

Ganado cabrio.

- Premios de 1.^a clase rs. vn. 200
- Idem de 2.^a... 150
- Idem de 3.^a... 100

Cabras, cabritos, machos cabrios de todas las razas, así indigenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de rs. vn. 4,000

CLASE SEXTA.

Ganado de cerda.

PREMIOS PARA LOS MACHOS.

- 1.^a clase rs. vn. 600
- 2.^a id. 400
- 3.^a id. 200

PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.

- 1.^a clase... 400
- 2.^a id. 300
- 3.^a id. 100

Razas grandes (serranas ó magras.)

Primera division.

Verracos indigenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.

- Un premio de 1.^a clase... 600
- Dos id. de 2.^a... 800
- Dos id. de 3.^a... 400

Segunda division.

Cerdas de cria de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.

- Un premio de 1.^a clase... 400
- Dos id. de 2.^a... 600
- Dos id. de 3.^a... 200

Tercera division.

Verracos de razas grandes traídos de cualquier pais extranjero.

- Un premio de 1.^a clase... 600
- Otro id. de 2.^a... 400
- Otro id. de 3.^a... 200

Cuarta division.

Cerdas de cria de dicha raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.

- Un premio de 1.^a clase... 400
- Otro id. de 2.^a... 300
- Otro id. de 3.^a... 100

Razas pequeñas (de tierras llanas.)

Quinta division.

Verracos indigenas de tocino gordo.

- Un premio de 1.^a clase... 600
- Dos id. de 2.^a... 800
- Dos id. de 3.^a... 400

Sexta division.

Verracos ó cerdas de la raza llamada precoz, nacidos en cualquier pais extranjero, que pesen más teniendo menos tiempo.

- Un premio de 1.^a clase... 600
- Otro id. de 2.^a... 400
- Otro id. de 3.^a... 200

Sétima division.

Verracos ó cerdos mestizos de raza indigena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.

- Un premio de 1.^a clase... 600
- Otro id. de 2.^a... 400
- Otro id. de 3.^a... 200

Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el jurado distribuir en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de rs. vn. 10,000

CLASE SÉTIMA.

Aves.

- Premios de 1.^a clase, rs. vn. 300
- Idem de 2.^a... 200
- Idem de 3.^a... 100

Podrá el jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de rs. vn. 20,000

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

- Premios de 1.^a clase.—Medallas de oro.
- Idem de 2.^a clase.—Medallas de plata.
- Idem de 3.^a clase.—Medallas de bronce.
- Menciones honorificas.

El Jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honorificas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hostelanos, jardineros, arbolistas y pastores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganaderia ó la industria agricola de España, previas las informaciones que el mismo Jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse en este concepto se destina la cantidad de 20,000 rs. vn.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al artículo 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguan por sus servicios con motivo de la Exposicion.

Aprobado por S. M. en 29 de Mayo de 1857.—Moyano.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los individuos que han sido dados de baja á la matricula de Subsidio Industrial y de Comercio de la villa de Haro, como fallidas sus cuotas, correspondientes á los años de 1855 y 56 por las cantidades y por las industrias que egercian se espresan á continuacion, segun los expedientes instruidos por el recaudador de Contribuciones aprobados por el Sr. Gobernador en 27 de Mayo último.

Nombres de los industriales.	Industrias que egercian.	Epoca á que corresponde la baja.	Cantidades por que son baja. Rs. vn.
D. Victoriano Sainz.	Mercader de tegidos.	2.º 3.º y 4.º trimestre 1855.	318.42
Manuel Diaz.	Id.	3.º y 4.º id. id.	208.50
Sebera Velandia.	Mesonera.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	139.42
Idelfonso Arnare.	Id.	3.º y 4.º id. id.	74.3
Julian Angulo.	Tienda de abaceria.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	64.3
Francisco Gil.	Id.	Id. id. id. id.	54.95
Antonio Sianola.	Carpintero.	2.º 3.º y 4.º id. id.	35.18
Ventura Serrano.	Zapalero.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	52.21
Mafias Lopez.	Id.	Id. id. id. id.	45.55
Valentin Tejada.	Horno de pan cocer.	3.º y 4.º id. id.	29.5
Cándido Valderrama	Id.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	58.6
Maria Laestremiana.	Puesto de pescados frescos.	2.º 3.º y 4.º id. id.	45.71
Julian Garcia.	Tegedor.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	18.60
Ramon Valdeon.	Mercader de ropas hechas.	Id. id. id. id. 1856.	193.42
Sebastiana Martinez.	Id. de tegidos en ambulancia.	Id. id. id. id.	205.87
Eladio Alejandro.	Mercader de tejidos.	3.º y 4.º id. id.	253.50
Tomás Corres.	Escribano.	4.º id. id.	57.29
Francisco Pradas.	Mesonero.	4.º id. id.	42.22
Castor Estefania.	Herrero.	3.º y 4.º id. id.	55.18
Isidro Manero.	Cirujano.	4.º id. id.	14.7
Leon Tornadijo.	Fabrica de Aguardiente menos de 2 meses.	3.º y 4.º id. id.	140.72
Juan Rivafrecha.	Id.	4.º id. id.	70.56
Melchor Soto.	Mesonero.	3.º y 4.º id. id.	73.88
Diego Fresno.	Mercader ambulante de jerga, mantas etc.	1.º 2.º 3.º y 4.º id. id.	172.92
			2,390.50

Y para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan privarles del egercio de sus industrias, caso de efectuarlo alguno en su jurisdiccion, hasta tanto que acrediten haber reintegrado á la Hacienda la cantidad designada anteriormente á cada uno, se hace saber para que llegue á conocimiento de los mismos. Logroño 4 de Junio de 1857.—Diego Fernandez Segura.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853 se saca á remate en arrendamiento el aprovechamiento de pastos de la Dehesa titulada de Suso sita en el pueblo de San Millan de la Cogolla que perteneció á los Religiosos Benedictinos del mismo, ante las personas, sitios, dia y hora que manifiesta el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á remate en arrendamiento, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa titulada de Suso, sita en San Millan de la Cogolla, que perteneció al Convento de Religiosos Benedictinos de la misma.

1.º El remate en arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa referida, se verificará el dia 28 de Junio actual y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia ante su autoridad, el Administrador

principal de Bienes Nacionales y escribano del Juzgado de Hacienda pública, y otra doble subasta en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales del pueblo de San Millan de la Cogolla ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno de Bienes Nacionales del partido de Nágera y el competente Escribano.

2.º Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados que podrán entregar antes de las once de la mañana del dia indicado en la Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia y escribania de Ayuntamiento de dicho pueblo arreglados al modelo que se espresa á continuacion. El dia y hora señalados para la subasta reunidos en los locales designados los funcionarios que espresa la condicion anterior, se abrirán los pliegos y será adjudicado el remate al que haga la proposicion más ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá para los que las hubiesen hecho nueva licitacion por espacio de una hora en iguales términos que la primera; y si celebrada la subasta apareciese que en ambos puestos habia sido rematada en igual cantidad será adjudicada por suerte.

3.º No será admitida proposicion alguna, menor que la cantidad de 3,000 rs. anuales que se señala segun las reglas establecidas por Instrucciones y sin que acredite el interesado haber hecho el depósito de 300 rs. en la caja sucursal de la provincia los cuales serán inmediatamente devueltos á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate.

4.º El importe del arriendo será satisfecho por el arrendatario por trimestres adelantados.

5.º Este arriendo ha de ser por tiempo de tres años á contar desde 1.º de Octubre de este año.

6.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.º Si por disposicion del Gobierno de S. M. se enagenase la finca objeto de este arriendo, quedará sugeto el arrendatario á lo que para estos casos determinan las leyes.

8.º El remate no tendrá valor ni efecto alguno, hasta que sea aprobado por la Direccion General de Bienes Nacionales.

9.º La Dehesa mencionada no podrá ser roturada por el arrendatario bajo pretesto alguno ni cortar ni extraer de ella mas leña que la que los postores necesitasen para el uso ordinario de sus fogares.

10. Si el arrendatario no cumplierse con la obligacion de pago en los terminos contratados, quedará sugeto á la accion que contra él intente esta Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Llegado el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendamiento no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecios.

12. Quedarán tambien sugetos los arrendatarios á las condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. El rematante no podrá poner obstáculo alguno á la corta de aliagas que por disposicion de esta Administracion se hiciere ni tampoco podrá privar del pasto en esta Dehesa al ganado de labor del valle de San Millan. Logroño 6 de Junio de 1857.—El Administrador, P. A.—Marceliano Lejarraga.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 2.ª del pliego anterior.

D. F. de T. vecino de..... hace proposicion al remate en arrendamiento del aprovechamiento de pastos de la Dehesa titulada de Suso sita en el pueblo de San Millan de la Cogolla, que perteneció á los Reli-

giosos Benedictinos del mismo, bajo las condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial de la provincia fecha..... de este mes en la cantidad de..... rs. vn. despues de haber depositado en la caja sucursal de depósitos, la de 300 reales como aparece de la carta de pago que acompaña, en virtud de lo que dispone la condicion 3.ª de dicho pliego.

Fecha y firma del interesado.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa con la asignacion de 150 fanegas de trigo pagadas en el mes de Setiembre de cada año, la retribucion que saque de los que se afeitan en sus casas y libre ademas de toda contribucion. Los aspirantes dirigen sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del termino de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Sotes 8 de Junio de 1857.—El Alcalde, Laureano Martinez.

Con autorizacion del Sr. Gobernador se sacan á público remate 200 ayas que se han de cortar en los montes de esta jurisdiccion y termino las Matillas y la Carrascosa, cuyo remate se ha de verificar el dia 21 del corriente entre diez y once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho dia y hora para conocimiento de los licitadores. Tovia 6 de Junio de 1857.—Isidoro Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

PRONTUARIO MEDICO

DE QUINTAS.

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos fisicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legitimas.

Como la tirada que se ha hecho es num rosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañia, plazuela de las Angustias núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á Don Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras con los cargos de organista y secretario de Ayuntamiento de Piedramillera (en Navarra), su dotacion consiste en 140 robos de trigo, 500 reales y casa para habitar. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el termino de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.